

XXI-7

LA CONSTRUCTORA

Compañía general de Crédito.

Palacio Mirasol.

VALENCIA.



Valencia 21 Mayo 1882

Sr. Presidente de la Sociedad de
Amigos del País

Muy Sr. mio: Fundada en esta Ciudad la Compañía de la que tengo la honra de ser el Gerente, cumpliendo en beneficio de los intereses generales del país, dirigiéndome á V. que tanto puede hacer con su muy eficaz y valiosa cooperación.

Innecesario de todo punto sería que me extendiera en largas consideraciones acerca de las ventajas que han de reportar seguramente las operaciones que realice la Compañía LA CONSTRUCTORA, ni siquiera he de molestar su atención enumerando el objeto, caracter y medios con que cuenta para el desarrollo de su vida. Los Estatutos que acompaño y que suplico á V. estudie con detenimiento, lo dirán mejor de lo que yo pudiera y de lo que permite la brevedad de una carta.

Así mismo podrá V. apreciar las sólidas garantías que ofrece á todos cuantos con la Compañía negocien, sin reservarse como es general costumbre, para ella, una prima segura, que merma siempre, en gran parte, los capitales interesados.

Dignese V. aceptar la consideración mas distinguida de quien con este motivo se ofrece de V. affmo. S. S.

J. B. S. M.
El Director Gerente

Juan B^{ta} Grau

XXI-7

C-221

ESTATUTOS

DE

LA CONSTRUCTORA

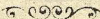
COMPañIA ANONIMA

CAPITAL SOCIAL 20.000.000 PESETAS

Cajero de la Compañía—EL BANCO DE ESPAÑA

DOMICILIO—VALENCIA

Palacio de Mirasol



VALENCIA

Imprenta de Cárlos Verdejo. Almirante, 3

—
1882

ESTATUTOS
DE
LA CONSTRUCTORA

COMPañIA ANONIMA

Establecida en esta Ciudad por Escritura autorizada por D. Agustin
Perez de Lucia er. 27 de Febrero de 1882

CAPITAL SOCIAL 20.000.000 PESETAS

REPRESENTADO POR

80.000 acciones al portador, de 250 pesetas

DESEMBOLSO 20 POR CIENTO

Cajero de la Compañía—EL BANCO DE ESPAÑA

DOMICILIO—VALENCIA

Palacio de Mirasol

VALENCIA

Imprenta de Carlos Verdejo. Almirante, 3

—
1882

TITULO I.

*Denominación, objeto, domicilio y duración de la
Compañía.*

ARTICULO 1.º

Se establece una Compañía anónima entre los poseedores de las acciones que se creen, en virtud de los presentes Estatutos.

ARTICULO 2.º

La Compañía se denominará LA CONSTRUCTORA.

ARTICULO 3.º

Tendrá por objeto principal:

Levantar edificios, tanto en la ciudad como en su ensanche, sobre áreas propias de la Compañía, y aun en suelo ajeno, que *quedarán hipotecados en garantía*, y á la seguridad de los capitales que se invirtieran en la edificación, hasta que se hallen completamente reintegrados.

Proceder á la apertura de calles ó nuevas vías, á la construcción de edificios civiles ó militares, y todos los negocios propios de las obras, cuya concesión pueda ob-

tener, ya sea del gobierno, de las diputaciones provinciales, de los municipios ó de particulares.

ARTICULO 4.º

Se propone además:

Primero: Contribuir por todos los medios que estén á su alcance, á la construcción de vías que faciliten el movimiento mercantil, llevándolo á los pueblos y regiones mas apartadas: procurar la desecación y saneamiento de terrenos pantanosos, tornándolos en productivos, y disipando con fecundas plantaciones los miasmas que llevan la enfermedad y la muerte á los pueblos limítrofes.

Segundo: La apertura de canales que den fecundidad á las tierras esterilizadas por falta de riego, convirtiendo en beneficios los males causados por la estancación de aguas á que aquellos pueden dar salida y curso, evitando, al mismo tiempo, los horrores de las inundaciones, de las que tenemos recientes y tristísimas memorias.

Tercero: Hacer préstamos reintegrables en las épocas y plazos que faciliten y hagan cómoda al prestatario su devolución, con un interés módico que se convenga, y asegurado su reintegro con hipoteca ó prenda, segun los casos.

Estas hipotecas, podrá á su vez darlas en garantía la Compañía por el tiempo de la duración del contrato.

Cuarto: Hacer cuantas operaciones conduzcan á los fines sociales, que, además del de la edificación, son los de proporcionar medios materiales á los que los necesiten para el fomento de la riqueza industrial agrícola, fabril ó comercial, como descuentos de valores, almacenes y depósitos de mercancías, trasportes, etc., siempre garantizados con los instrumentos ó productos que se obtengan.

ARTICULO 5.º

La Compañía tendrá su domicilio en Valencia y establecerá agencias sucursales en los puntos de España y del

Estrangero, conforme lo exija el desarrollo de sus operaciones, á juicio de la administración.

ARTICULO 6.º

La Administración de la Compañía, de conformidad con el Consejo de Vigilancia, podrá acordar el cambio del domicilio social.

Si así sucediese, haría público el acuerdo por medio de los periódicos, consignándose como artículo adicional en estos Estatutos.

ARTICULO 7.º

La constitución definitiva de la Compañía se hará constar por acta-notarial, con arreglo á la ley, tan pronto como se hayan solicitado lo octava parte de las acciones que han de emitirse.

ARTICULO 8.º

La duración de la Compañía será de 50 años, tiempo que podrá limitarse ó extenderse por acuerdo de la Junta general de accionistas convocada al efecto por la Administración y previo el asentimiento del Consejo de Vigilancia.

TITULO II.

Capital social. — Acciones. — Obligaciones.

ARTICULO 9.º

El *Capital Social* será el de 20.000.000 de pesetas importe de 80.000 acciones de 250 pesetas cada una.

ARTICULO 10.

Estas acciones serán afectivas en caja, en la forma siguiente: *cincuenta pesetas* en el acto mismo de la inscripción, y sucesivamente en igual cantidad, en los plazos que acuerde la Dirección, previa consulta del Consejo de Vigilancia.

Este acuerdo se hará saber á los accionistas quince días antes del fijado para reallzar el pago.

Si trascurrido este tiempo no lo realizase alguno, se entenderá caducada la acción y sin derecho alguno en el haber social, con pérdida de lo que antes hubiese desembolsado.

ARTICULO 11.

Todas las acciones serán idénticamente iguales, con opción á los mismos derechos y con sujeción á las mismas obligaciones.

ARTICULO 12.

La Compañía podrá aumentar su capital, en el tiempo, número y términos que estime convenientes, por la emisión de nuevas acciones.

La nueva ó nuevas emisiones que se hagan, solo tendrán lugar por acuerdo de la junta general, á propuesta de la administración y Consejo de Vigilancia.

ARTICULO 13.

No pueden espedirse los títulos de las acciones, hasta que se halle definitivamente constituida la Compañía.

ARTICULO 14.

Los títulos, cuando se espidan, se cortarán del libro talonario, con la numeración correspondiente; estarán marcados con el timbre de la Compañía y serán firmados por

la Gerencia y el presidente ó un delegado del Consejo de Vigilancia.

ARTICULO 15.

Tanto las acciones como las obligaciones, de que después se tratará, serán al portador, y transmisibles sus derechos y obligaciones por la simple tradición de los títulos de unas y otras.

ARTICULO 16.

Las acciones y las obligaciones, aunque haya mas de un interesado en cada una de ellas, son indivisibles para la Compañía, que solo reconocerá el dominio en el portador.

ARTICULO 17.

Todas las acciones tendrán derecho en el activo social, á la parte proporcional que á cada una corresponda, según el número de las que se hubiesen emitido y espendido.

ARTICULO 18.

La Compañía, para acudir á los gastos que se ocurran, constituida definitivamente, podrá emitir obligaciones con *garantía-hipotecaria* de los inmuebles que posea, pignoraticia de los muebles, y aun personal, si el crédito social se estima bastante por los interesados.

ARTICULO 19.

Los títulos de las obligaciones se cortarán tambien del libro talonario á que cada una corresponda, según su naturaleza, espresándose los plazos del pago y orladas con los cupones de los intereses y fecha de su abono

TITULO III.

Administración de la Compañía.—Consejo de Vigilancia.

ARTICULO 20.

La Administración de la Compañía, estará á cargo de un Director Gerente nombrado por los accionistas, auxiliado por un Secretario que elegirá este y con el concurso de uno de los miembros del Consejo de Vigilancia.

El Consejo fijará la asignación de la Gerencia.

ARTICULO 21.

En la imposibilidad de que pueda tener lugar la elección del Consejo de Vigilancia, por los accionistas, en el primer bienio lo constituirán:

Excmo. Sr. D. Gil Roger Dubal.

D. Francisco Lopez Alcamí.

D. Onofre Valldecabres Sanmartín.

D. Juan Bautista Grau Cemboreny.

Excmo. Sr. D. Manuel Salamanca y Negrete.

Excmo. Sr. D. José Fernando Hernandez.

D. Miguel Lopez Ramirez.

D. Cayetano Luis de Fito.

D. Manuel Minguez Pastor.

D. Jacobo Sales Reig.

D. Mariano Ros Carsí.

D. Fernando Hispano.

ARTICULO 22.

Para que el Consejo de Vigilancia la ejerza constantemente, además de su reunión periódica mensual y en los

casos que la necesidad lo exija ó el mismo Consejo estime oportuno, tendrá siempre inmediata intervención en la gestión administrativa, por medio de uno de sus miembros delegado al efecto, según el artículo 20 de estos Estatutos.

ARTICULO 23.

El Presidente del Consejo de Vigilancia será elegido por el mismo Consejo el día de su constitución.

ARTICULO 24.

El Consejo se renovará cada 2 años por mitad, cabiendo la reelección.

La primera mitad se renovará por medio de sorteo.

ARTICULO 25.

La Gerencia tiene poderes amplios para el desempeño de su encargo, sin limitación ni reserva, estando además autorizada para determinar los gastos generales de la Administración, y convenir todo género de contratos para el logro de los fines que la Compañía se propone.

ARTICULO 26.

A pesar de la amplia facultad que se concede á la Gerencia en los artículos anteriores, suspenderá la ejecución de sus acuerdos, cuando se oponga el delegado del Consejo de Vigilancia.

En este caso, el Consejo habrá de resolver dentro de ocho días ó antes, si la urgencia del asunto lo reclamase; sino lo hiciera, desde luego, la Gerencia obrará desembarazadamente, como si no hubiese habido oposición alguna.

ARTICULO 27.

Cuando la importancia ó la naturaleza del asunto lo

exigiere, se someterá la operación que haya de realizarse ó el negocio que hubiere proyectado, al dictámen del abogado Consultor, que formulará y firmará el que emita en el libro de actas, á continuación del asunto á que el dictámen se refiera.

El abogado Consultor es moral y civilmente responsable en cuanto á la legalidad y eficacia jurídica de los actos sometidos á su juicio, así como del dictámen que diera sobre la legitimidad de los documentos que hubiese examinado.

ARTICULO 28.

La Administración formulará cada seis meses las cuentas de la Compañía, que, previo el exámen del Consejo, someterá á la aprobación de la Junta general de accionistas, con una memoria demostrativa del estado de la Compañía, y del desarrollo que hubiera tenido, valorado por el número é importancia de sus operaciones y del movimiento calculado en el porvenir.

TITULO IV.

De la Representación social.

ARTICULO 29.

La Gerencia tiene la representación social, judicial y extrajudicialmente, estando autorizada para nombrar mandatarios estraños, en los casos en que la conveniencia ó la necesidad á ello la obligasen.

ARTICULO 30.

Los actos particulares de la Administración, no crean obligación alguna para la Compañía.

TITULO V.

Juntas generales.

ARTICULO 31.

Todos los accionistas, reunidos cada seis meses el día al efecto señalado y previo el debido anuncio, constituyen la Junta General.

Cada sócio, tendrá un voto por cada veinte acciones, cuyos títulos serán exhibidos ocho días antes en la casa social, á la Dirección, inscribiéndose su nombre.

ARTICULO 32.

Los accionistas que lo sean por veinte ó mas acciones, tendrán derecho á concurrir ó á ser representados en la Junta general por la persona que al efecto deleguen, de cualquier modo que conste la delegación.

ARTICULO 33.

Las reuniones de la Junta general se celebrarán en el domicilio social.

ARTICULO 34.

Cualesquiera que fuera el número de los accionistas que concurren á la Junta general, quedará esta constituida, y sus acuerdos serán eficaces y obligatorios para todos.

ARTICULO 35.

Cuatro días antes del señalado para la Junta general, habrán de presentarse y estarán de manifiesto en el domicilio social, todas las proposiciones que hubieran de so-

meterse á la deliberación de la Junta, para que todos puedan conocerlas y estudiarlas.

ARTICULO 36.

Será Presidente de la Junta general, el que lo fuere del Consejo, sustituyéndole en sus ausencias el Vice-Presidente.

ARTICULO 37.

Abierta la sesión, principiará esta por la lectura de la memoria, acerca de la que la Dirección, el Consejo de Vigilancia, y, si se pidiese su juicio, el abogado consultor, darán las esplicaciones convenientes.

Seguirá el exámen de las cuentas, y últimamente, se someterán á la deliberación de la Junta las proposiciones que se hubiesen presentado.

ARTICULO 38.

De los acuerdos que se tomen, se levantará acta autorizada por el Presidente y Secretario, en la que, hecha una sucinta reseña, se espresarán con toda claridad las resoluciones que hubiesen recaído.

ARTICULO 39.

No podrá tomarse acuerdo alguno, ni abrirse discusión sobre otros asuntos que los que no hayan sido objeto de proposiciones anteriores.

ARTICULO 40.

La Junta general cerrará sus sesiones con el nombramiento del Consejo de Vigilancia, en los períodos que corresponda.

TITULO VI.

Balances.—Beneficios.—Dividendos.

ARTICULO 41.

Las cuentas terminarán con el balance social.

ARTICULO 42.

Si del balance social resultasen beneficios, estos acrecerán el capital social, hasta la cantidad que determine el Consejo, como fondo de reserva, distribuyéndose el remanente entre los accionistas.

ARTICULO 43.

Las imposiciones, representadas por las obligaciones emitidas, no tendrán mas derecho que al percibo de los intereses, cualquiera, por otra parte, que fuese el movimiento social y las utilidades que se alcanzaren.

TITULO VII.

Disolución y liquidación de la Compañía.

ARTICULO 44.

Quedará disuelta la Compañía.

Primero: Por haber terminado el tiempo de su duración, si este no se hubiese aplazado.

Segundo: Por pérdida de una mitad del capital efectivo.

Tercero: Por acuerdo en Junta general, de dos terceras partes por lo menos de los accionistas.

En este caso, la Administración se constituirá en comisión liquidadora.

ARTICULO 45.

A la comisión liquidadora se le unirán dos accionistas, nombrados al efecto por la Junta general.

Artículos adicionales.

ARTICULO 46.

Los presentes Estatutos podrán adicionarse ó corregirse, siempre que la Junta general lo acuerde, á propuesta de la Administración y previo informe del Consejo de Vigilancia.

ARTICULO 47.

En ausencias y enfermedades del Director-Gerente, desempeñará este cargo el que él mismo designe.

Constituido el Consejo ha elegido

PRESIDENTE.

Excmo. Sr. D. Gil Roger Dubal, Ex-diputado á Cortes, Senador del Reino.

VICE-PRESIDENTE.

D. Francisco Lopez Alcamí, propietario.

CONSEJERO DELEGADO CERCA DE LA GERENCIA.

D. Onofre Valldecabres Sanmartin, fabricante, propietario.

DIRECTOR GERENTE.

D. Juan Bautista Grau y Cemboreny, propietario.

CONSEJEROS.

Excmo. Sr. D. Manuel Salamanca y Negrete; general de Ejército, Diputado á Cortes.

D. Miguel Lopez Ramirez, Ex-diputado, propietario.
D. Cayetano L. de Fito, propietario, Ex-oficial auxiliar del Ministerio de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr. D. José Fernando Hernandez, conde de Villamar.

D. Manuel Minguez Pastor, abogado, propietario.

D. Jacobo Sales Reig, propietario, abogado, Diputado á Cortes.

D. Mariano Ros y Carsí, Diputado á Cortes, propietario.

D. Fernando Hispano, propietario.

ARQUITECTOS DE LA COMPAÑÍA.

D. Joaquin María Belda é Ibañez.

D. Antonio Martorell Trilles.

ABOGADO CONSULTOR.

D. Pedro Isidro Miquel.

CAJERO DE LA COMPAÑÍA.

El Banco de España.

OFICINAS.—Palacio de Mirasol.

~~~~~  
Queda abierta la suscripción de 10.000 acciones, en el domicilio social y en la Sucursal del Banco de España.



